



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 6 de octubre de 2015

REF: PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADO : 81-001-3333-002-2012-00230-01
 DEMANDANTE : NOHORA CECILIA MONTERREY JIMÉNEZ
 DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
 NACIONAL- ECOPEPETROL S.A.- ICAMEX-
 TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante y el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, contra de la sentencia del 29 de abril de 2015 (fl. 675-696), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. {.....}"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"*

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 6 de mayo de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante y el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional presentaron recurso de apelación debidamente

5-4-40

Expediente No. 81001-3333-002-2012-00230-01
Demandante: Nohora Cecilia Monterrey Jiménez

sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 703-705 y 706-708 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, contra la sentencia del 29 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado